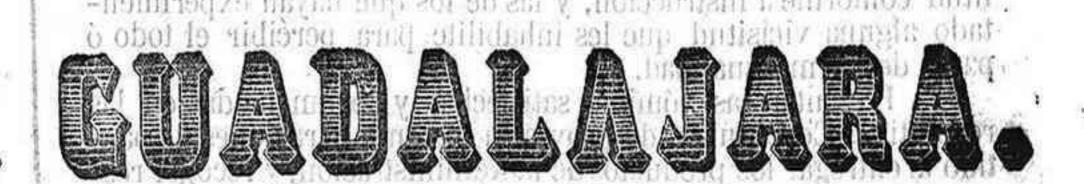
# Año de 1856. Viérnes 7 de Noviembre. Núm. 134

ejo de Administracion de esta provincia en union de Administracion de esta provincia en union esario de Administracion de esta provincia en union esario de Administracion de esta provincia en union en Real orden de 22 de marzo de 1850 y con en su Secretaria, ha pro-

la fijacion de precies à que en su Secretaria, ha pro-

Brigadier, Gobernador Militar .-- Chinchilla.

que hayan prestado à les cuerpes del Ejército y Guardia



Procurar que Hegue à conocimiente de les interesa-

facer ligheres pasivos, practicar le signiente.

her recalido las nominas y las ordenes do pago par

de cobro y entregando las les ó justilicaciones

tado, y cuidar de que los que no sepan

Este periodico sale tres veces cada semana. - A 5 reales al mes en la Capital y 10 franco de porte.

Presidencia del Consejo de Ministros.

La Reina Nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta

Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Clases pasivas, proponiendo á este Ministerio se haga extensivo á las Depositarías de los partidos administrativos y á las Administraciones de Rentas estancadas de los pueblos cabezas de partidos judiciales el pago de haberes de las expresadas clases; oido el parecer de las Direcciones generales del Tesoro y de Contabilidad de la Hacienda pública; y deseando S. M. que se le faciliten los medios de residir en los puntos mas convenientes á sus inclinaciones é intereses, haciéndolo compatible con el buen órden de cuenta y razon y con la seguridad de los intereses del Estado, se ha servido deferir á la indicada propuesta, y disponer que al efecto se observen las reglas siguientes.

1.ª Continuarán pagándose por la Tesorería central los haberes de los indivíduos de las Clases pasivas que residan en la Córte y pertenezcan á las designadas en el artículo 39 de la Real instruccion de 23 de mayo de 1845.

2. Los individuos de dichas clases que residan fuera de la Corte y los de las demás pasivas, podrán percibir sus haberes á

1.° En las Tesorerías de provincia, inclusa la de Madrid.
2.° En las Depositarías de los partidos administrativos.
3.° En las Administraciones de Rentas estancadas de los pue-

3. Tambien será potestativo de los interesados el variar de punto para el percibo de sus haberes; pero la variacion solo tendrá lugar desde 1.º de enero de cada año. Lo que les corresponda hasta entonces lo recibirán en la Tesorería, Depositaría ó Administracion subalterna en que cesen de percibir.

4.ª La Junta de clases pasivas consignará los pagos en las Tesorerías de las provincias, y los Gobernadores en las Administra-

ciones y Depositarias de su demarcacion.

Cuando los interesados no soliciten la consignacion de su haber la Junta la hará en la Tesorería de la provincia donde residan, aquellos, segun resulte de los documentos que hubieren presentado para la declaración de las pensiones ó haberes.

7. Para acordar la consignación de haberes en las Depositarías de los partidos administrativos y en las Administraciones subalternas, serán condiciones precisas.

Primera. Que estas ofrezcan productos suficientes para satis-

Segunda. Que los interesados cobren por si y residan en las mismas poblaciones ó en otras cuya distancia no les impida presentarse mensualmente á percibirlos y firmar la nómina, y á pasar

sentarse mensualmente á percibirlos y firmar la nómina, y á pasar blas revistas prevenidas por instrucciones, palle la ojad, y nasar

6. Las solicitudes para trasladar el percibo de haberes de una provincia á otra se dirigirán á la Junta de Clases pasivas durante los quince primeros dias de noviembre de cada año, y las que solo tengan por objeto el trasladarle de un punto á otro de la misma provincia, se harán á los respectivos Gobernadores durante el mes de diciembre de cada año. Pasados dichos plazos no se admitirá solicitud alguna de esta clase.

Las expresadas Autoridades las decretarán y harán las comunicaciones que proceda con la puntualidad y anticipacion necesaria

para que no se demore la formacion de las nóminas.

Administraciones subalternas se consigne en las Depositarías y Administraciones subalternas se considerará radicado en la Tesorería de la provincia respectiva para todos los efectos de la cuenta y razon; se satisfarán en virtud de nóminas especiales segun los artículos del presupuesto á que correspondan los interesados, y se justificarán conforme á instrucciones. Los Depositarios de partido y los Administradores de Rentas estancadas que las satisfagan, funcionarán en concepto de delegados de los Contadores y Tesoreros respectivos.

8.ª Ingresarán las nòminas en las Tesorerías de provincia como dinero efectivo y por el importe líquido satisfecho en esta forma: las procedentes de pagos hechos en las Depositarias de partido y en las Administraciones dependientes de las mismas, en concepto de remesa de fondos de aquellas á la capital; y las que satisfagan los Administradores que entregan directamente sus fondos en las propias Tesorerías, por cuenta del producto de los ra-

mos que estén á su cargo. En el acto del ingreso se extenderán y producirán cargo á los Tesoreros los cargarémes respectivos á los descuentos que hayan

sufrido los interesados.

9. Reunidas en cada Tesorería las nóminas satisfechas mensualmente, así como las de las Depositarías y Administraciones subalternas de la provincia, se formará un resúmen por las de cada clase ó artículo, en el cual aparezca por cabeza el presupuesto, la sección, el capítulo, el artículo y el mes á que pertenezcan, y con distinción de cajas los resultados de cada una, expresando los haberes integros devengados, descuentos de 13 por 100 y haberes líquidos satisfechos, y se extenderá y datará en cuenta un solo libramiento por el importe total de cada resúmen. En ningún caso se conservarán nóminas pendientes de formalización al hacerse el último arqueo del mes.

10. Corresponde á los Contadores de Hacienda pública.

1. Formar las nóminas de que trata la regla 7. con las divi-

siones que la misma determina.

2.° Remitirlas con la debida oportunidad à las Depositarias y Administraciones que deban satisfacerlas, y prevenirtes el dia en que debe principiar el pago.

que debe principiar el pago.

3.º Facilitar á las mismas Depositarías y Administraciones los ejemplares necesarios de impresos para las justificaciones de existencia y estado de los interesados que deban acreditar su aptitud legal para percibir haberes.

4. Entregar á estos las papeletas de cobro que deban presentar á los respectivos Depositarios ó Administradores para identificar su persona, recogiendo y taladrando las que existan en su poder, ó en el de sus apoderados.

los Depositarios y Administradores.

6.° Formar los resúmenes y extender los libramientos de data prevenidos en la regla 913, 301 (1111) 301 (1111) 1110 (1111)

7.º Prevenir á los Depositarios y Administradores, por medio de notas claras y precisas, los documentos que deban exigir á los

Interesados para tener entrada y salida en las nóminas y para jus ditien su derecho al percibo de los haberes que ya se hallen comprendidos en ellas.

11. Será obligacion de los Administradores subalternos de Rentas estancadas, á quienes se imponga la obligacion de satisfacer haberes pasivos, practicar lo signiente.

1.º Procurar que llegue à conocimiento de los interesados ha

ber recibido las nóminas y las órdenes de pago para que se pre-

senten a percibir sus haberes.

2.º Pagar las partidas, exhibiendo los interesados las papeletas de cobro y entregando las fes ó justificaciones de existencia ó estado, y cuidar de que los que no sepan firmar lo haga á su ruego y presencie el acto otra persona conocida.

3.º Cerciorarse de la identidad de las personas y de la aptitud legal para el percibo por las certificaciones expresadas anteriormente, por los medios que estén á su alcance, y segun las instrucciones que reciban de las Contadurías de Hacienda pública.

4.º Avisar al Contador de la provincia de las detunciones y vicisitudes de los interesados y remitirle los documentos que pida para justificar el derecho á las proratas que deban satisfacerse.

5.º Dar de baja en las nóminas las partidas de los interesados que no se presenten al cobro, las de los que no justifiquen su aptitud conforme á instruccion, y las de los que hayan experimen-tado afguna vicisitud que les inhabilite para percibir el todo ó parte de la mensualidad.

6.º Presentar las nóminas satisfechas y documentadas en las respectivas Contadurías de provincia ó Administraciones de partido al entregar los productos de la Administración, y recoger resguardos, que les serán admitidos como metálico efectivo por el Tesorero é Depositario en pago de los productos de su Adminisfracion.

12. A los Depositarios de los partidos administrativos com-

ologilo a Desempeñar por lo respectivo á las nóminas que deban safisfacer directamente las obligaciones 1.1, 2.1, 3.1, 4.1 y 5.1 im-puestas en la regla anterior á los Administradores subalternos de in estancadas oberrado a avilbaciar aci

1012. Examinar las que satisfagan los Administradores subalternos de su demarcación y abonarles en cuenta su importe.

-igg 3.00 Remesar facturadas unas y otras nóminas á la Administracion principal de la provincia en concepto de traslación de fondos de la Depositaría, para que sea formalizado su importe con la debida oportunidad en las cuentas de caudales y de gastos públicos de la provincia.

13. Las precedentes reglas empezarán á regir para los haberes que devenguen las clases pasivas desde 1° de enero próximo.

De Real orden lo digo à V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes: Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de setiembre de 1856 - Salaverría - Sr. Gobernador de la provinciaiagan, iuncionarin en domocpto de delegados asrajalabauDdopes

Por todo el presente mes remitiran los Alcaldes al Gobierno de Provincia los estados de los aprovechamientos verificados en los montes: tales como maderas, carbones, leñas, yugos, ciscos, cortezas, brozas, plantas menudas, - pastos y montanera. Cantidad en especie, en metalico y liquido; asi como las siembras forestales.—Guadalajara 6 de noviembre de 1856.-El Gobernador, Matias Bedoya.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

-mily that may \$1 ob same constitution, accompany of a part less y har-

Hago saber: que para el dia 19 del corriente, precisamente, deben presentarse en esta Capital todos los quintos de esta provincia que se hallen en sus casas y que pertenecen al actual reemplazo para la Milicia Provincial. Los señores Alcaldes les facilitarán una certificacion del dia en que verifican la salida, haciéndoles responsables à dichas autoridades, la menor omision ó contemplacion que interesa tanto al servicio de S. M.: teniendo entendido los quintos, que el que no dé esacto cumplimiento á esta órden, será considerado como

desertor y juzgado segun previenen las Reales ordenanzas.--Guadalajara 7 de noviembre de 1856.---EE Brigadier, Gobernador Militar.--Chinchilla.

Consejo de Administración de esta provincia.

El consejo de Administracion de esta provincia en union del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo prevenido en Real orden de 22 de marzo de 1850 y con presencia de los datos que existen en su Secretaria, ha procedido à la fijacion de precios à que en el presente mes han de abonarse à los pueblos las especies de suministros que hayan prestado à los cuerpos del Ejército y Guardia Civil, verificandolo en la forma siguiente.

Racion de pan, à un real veinte y dos centimos. Fanega de cebada, à treinta y seis reales. Arroba de paja, à tres reales treinta céntimos. Arroba de aceite, à cincuenta y cuatro reales. Idem de carbon, à tres reales treinta y ocho centimos. Idem de leña, à ochenta y seis centimos.

Guadalajara 30 de octubre de 1856. - El Presidente, Bedoya.-El Comisario de Guerra, Angel Sarralde.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

En el pueblo de Cereceda, previa la autorizacion competente, se saca à pública subasta la corta y carboneo de los montes titulados Matas Altas y Navajo, correspondientes à los propios del mismo, bajo el tipo menor de 68 mrs. cada arroba de carbon de las 3500 arrobas que se gradúa podrá producir el Navajo, y de las 3800 el de Matas Altas, teniendo esta lugar à los 30 dias de insertarse en el Boletin oficial, de 9 à 11 de su mañana ante el Ayuntamiento de dicho pueblo y bajo el pliego de condiciones que se hallarà de manifiesto en la Secretaria del mismo. El acto tendra lugar con las formalidades de ordenanza, adjudicándose el remate al mejor postor que cubra el tipo fijado. Guadalajara 6 de noviembre de 1856.-Insértese, Bedoya.

a Junta de character estadanta los pagos en Ris-de las provincias, y los Gonernadores cultas Administ No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada en el Boletin oficial n.º 117, de la corta y carboneo de las leñas del monte titulado Redondo, de los propios de la villa de Brihuega, se hace saber al publico que à los 20 dias de inserto este anuncio en el Boletin oficial tendrá lugar el nuevo remate de 9 à 11 de su manana y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manificato en la Secretaria del Ayuntamiento de dicha villa; cuyo acto se verificará con las formalidades de ordenanza, adjudicándose el remate al mejor postor que cubra el tipo fijado.—Guadalajara 6 de noviembre de 1856.

Tasértese, Bedoya.

Por falta de licitadores para la subasta de la corta y carboneo del monte titulado Cuesta del Saz, de los propios del pueblo de Pajares, se anuncia nuevamente, la que tendrá lugar á los 20 dias de inserto en el Boletin oficial ante el Ayuntamiento del mismo pueblo y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en su Secretaría, siendo el tipo menor de 2 reales por cada arroba de carbon de las 13,000 que se calcula podrá arrojar y el de 75 céntimos cada carga de leña de las 10,0,0 que se han calculado y de á diez arrobas cada una.

#### Ayuntamiento Constitucional de Luzaga.

Se halla vacante el partido de Cirujano del pueblo de Luzaga y su anejo Córtes, cuya dotacion anual es de ciento cuarenta fanegas de trigo bueno cobradas por el facultativo en las eras en el pueblo matrid y en el anejo por las casas, pasado el agosto, auxiliado por su Ayuntamiento, y además lo que paguen los dos Señores Curas de ambos pueblos; siendo de cargo del profesor hacer la rasura en todo el partido y asistir á los pobres de solemmidad gratis. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento de Luzaga, francas de porte hasta el dia 8 de diciembre próximo en que se proveerá. Luzaga 4 de noviembre de 1856.—
P. A. D. A. C.—El Regidor 1.º Presidente, Agustin Salmeron.—
P. A. D. A.—Juan Lopez Blanco, Secretario interino.

#### - Ayuntamiento Constitucional de Pajares.

En el pueblo de Pajares prévia la autorizacion competente, se arrienda el horno de Poya perteneciente á sus propios, por todo el año venidero de 1857. La subasta tendrá lugar en la Saia Consistorial del Ayuntamiento á los nueve dias de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, desde las diez de la mañana en adelante, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en el acto del remate. Pajares 5 de noviembre de 1856.—El Alcalde, Santiago Flores.—P. A. del A.—Lucio Retuerta, Secretario.

#### Ayuntamiento Constitucional de Berninches.

Se halla vacante el partido de Cirujano del pueblo de Berninches, su dotacion anual consiste en 100 fanegas de trigo de recibo
cobradas por el facultativo en las eras, y 1500 rs. vn. ánuos satisfechos por el Ayuntamiento en fin de cada trimestre; casa gratispara su morada, y lo que satisfaga el Señor Cura por si y su familia; siéndo de cargo del profesor la rasura, asistencia á los pobres de solemnidad que designe el Ayuntamiento incluidos los
partos y demás enfermedades, escepto los golpes de mano airada.
Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Presidente del Ayuntamiento hasta el dia 30 del presente mes de
noviembre en que se proveerá. — Berninches 29 de octubre
de 1856.—El Presidente del Ayuntamiento, Isac Martinez.—Por
su mandado, Santiago Martinez.

### Lo Tott Hattage PARTE NO OFICIAL. Rolling and The state of the state o

gun -liempo en nascon al sol

### MEMORIA SOBRE EL CULTIVO DEL JASÚ.

-9h eavy and so (Véase el núm. 1330) al nos antio

El Tallo de la planta es como la del cáñamo, y sus filamentos cocidos en agua de cal y expuestos al sol, se hacen mas blancos y flexibles y mas adecuados para tejerse. Boxburgh describiendo el corchorus olitorius en su Flora Indica, observa que es una planta bien conocida en Bengala á causa de las fibras de su corteza que se emplea como en China. Añadiré aqui que el no-lo-má, pita de cáñamo, en la Crestomacia China, no tiene afinidad ninguna con la pita, sino que es

una planta malvácea ó tiliácea, sea un corchorus una triunfetta ó una sida. He creido que sería del mayor interés para la Academia conocer los cuidados minuciosos de los Chinos, en el cultivo del chuh-má Mr. Julieu ha tenido la bondad de comunicarme algunos detalles de las Enciclopedias Chinas, que nos dan informes detallados sobre este particular; y su erudicion bien conocida, es una garantía suficiente de su exactitud.

1. Extracto Sham-shi t'ung Kan, o Enciclopedia general de Agricultura, libro 78, pág. 3, sobre la manera de cultivar el chuh-má, en el 3.º y 4.º mes. Se escoge una tierra arenosa y ligera, se siembra en un jardin o cerca de un arroyo o pozo: se revuelve la tierra una ó dos veces y se taja en eras de medio pie de ancho y cuatro de largo, y luego se caba de meevo. Se palmea despues con los pies o con la pala del azadon, y cuando ya se ha apretado algun tanto, se iguala la superficie con el rastrillo. La noche signiente se riegan estas eras, y por la mañana se revuelve un poco con un rastrillo ó dientes, y enseguida se vuelve a igualar á superficie. Despues se mezcla medio shug (medio cuartillo) de tierra húmeda, y un hoh o (la quinta parparte de un cuartillo) de semillas; un hoh, basta para sembrar seis o siete eras. Despues de sembradas no conviene cubrir las semillas con tierra, porque si se taparan no nacerían. En seguida se clavan cuatro estancas en las esquinas, con el fin de armar á la altura de cuatro pies un enrejado sobre el que se coloca una estera delgada; y si al 5.º 6 6.º mes es el calor demasiado fuerte, se pone encima de la estera una gruesa capa de pajas para evitar que el calor destruya los tallos tiernecillos. Ou y acrio cheq asturalq che che aco

Hasta que las semillas germinen o empiecena verse las plantitas, no deben regarse: con una escobantetida en el agua, el cobertizo de estera se riega de manera que retenga la humedad en la tierra que cubre v todas las noches cuando el tiempo está nublado, se quita la estera para que las plantas puedan recibir el rocio. En el momento en que la planta aparece sobre la tierra, es preciso escardar cualquiera mala yerba que se encuentre. Cuando la planta tiene dos o tres dedos de alto, ya no es necesario el cobertizo; si la tierra es un poco seca, se la riega ligeramente hasta la profundidad de tres pulgadas; se elige luego una tierra algo mas fuerte, y se tajan otras eras para el trasplante. La noche siguiente se riegan las eras del semillero y á la mañana próxima se dá un riego á las leras preparadas para poner la planta de asiento.

Al arrancar las plantitas con la azadilla, se cuida de sacarlas con cepellon ó tierra pegada á las raices y se van colocando á cuatro pulgadas de distancia únas de otras. Se caba la tierra con frecuencia; al término de tres ó cinco dias, se riegan las eras por la primera vez, y se repite esta operación segun lo necesitor cada diez, cada quince, ó cada veinte dias. Después del décimo mes, se cubren las plantas con una capa de un pie de grueso, con estiércol enterizo de buey, burro ó caballo.

2. Extracto del Nung Ching Tsinen-shi o fratado general de agricultura sobre el cultivo del chinmà. Si el chuh-mà se cria por la vez primera, se hace

spor medio de siembra; pero luego que se sacan renuevos de las raices viejas. Despues de algunos años, las raices se aumentan y se entrelazan, de manera que es preciso, separarlas y sugetarlas. Hoyldia muchas personas en la region de Nganking Kiennnig Hidngnan sacan otros renuevos y los vuelvenia plantar. Los que no pueden procurarse da, semilla, dimitan tambientel procedimiento de renuevos ó vastagos, que se usa para sacar morales, cuyos resultados son muy rápidos. Pero en los sitios donde no se encuentran raices del chuh-ma o donde seria dificil llevarlas à causa de la distancia, se emplea la semilla que las plantas tiernas tienen de algunas pulgadas de alto, y se las riega con agua mezclada de una cantidad de estiercol: despues de cortar los tallos se deben regar inmediatamente; pero se tiene que hacer por la noche ó en tiempo nublado; pues si se las regara al sol, las plantas se enmohecerían. Es preciso evitar el uso del estiercol de cerdo. El chuh-ma se puede plantar en cualquier mes del año pero siempre requiere humedad en el terreno. Hagoir

3. Extracto del Shan-Shi Tung-Kan, & Enciclopedia general de Agricultura, libro 78 pág. 5.°, sobre la propagacion del chuh-má. Cuando las matas del hcuh-ma estan muy espesas, se quita la tierra de alrededor, y se preparan y trasplantan las sierpes ó renuevos del modo dicho anteriormente, despues de lo cual el pie principal vegeta con mas vigor. Al cabo de cuatro ó cinco años, las extremidades de las raices se enredan muchísimo, y entonces se las divide y se trasplantan á otras eras. Algunos cultivadores entierran los tallos tendidos á la larga en el surco, del cual brotan nuevos vástagos. Si una era se llena demasiado, se sacan de ella plantas para otras y no tarda mucho en haberlas para otra nueva, por cuyo motivo el número de plantas aumenta indefinidamente. Se elige anticipadamente un terreno sustancioso que se prepara bien en el otoño, y se le abona con estiércol repodrido, y á la primavera siguiente se planta con los renuevos. El mejor tiempo es cuando la sávia se pone en movimiento, y despues de este, al presentarse los nuevos tallos. El tercer período ó menos á propósito es cuando ya han adquirido los brotes un tamaño considerable. Se ponen las plantas como à distancia de media vara las unas de las otras, y cuando se han arropado las raices con bastante tierra, se las riega. En verano ó en otoño, se debe escoger el tiempo en que la tierra esté humedecida por la lluvia, para trasplantarlas, pero deben sacarse con un poco de tierra alrededor de las raices.

El otro capítulo prosigue Mr. Julieu enseña la manera de reparar los trozos de raiz con conyemas, las cuales deben tener tres ó cuatro dedos de largo, y se meten dos o tres juntas en agujeritos distantes media vara onunos, de los otros, se cubren con buena tierra y se riegan, repitiendo esta operacion la dos tres ó cinco dias Guando los nuevos pies otienen i bastante altura se mulle la tierra con frecuencia; y si está seca se riesiga. Si se tienen que llevar las raicitas lejos, se les deò ja una parte della tierra alrededor bien envuelto todo con ojas, y cubierto con una estera atada de manera que las resguarde de la luz y del aire, y así se puede trasportar á largas distanciase ob larones obst

ough El primer año, cuando las plantas tienen i un pie

de alto, se recojen; y al año siguiente hay una segunda cosecha. Las fibras de los tallos dan muy buena hilaza. Todos los años en el mes décimo, antes de cortar los chupones que salen de las raices, se cubre la tierra con una capa gruesa de estiércol de caballo ó de vaca; y en el segundo mes, se revuelve con un rastrillo para que los vástagos puedan crecer con libertad.

En el espacio de tres años las raices se multiplican en tales términos, que es preciso separarlas para que las plantas prosperen, operacion que es uecesario re-

petir anualmente. Todos los que han escrito de la China hacen mencion de sus plantas testiles, y de los diferentes tejidos que se fabrican de sus fibras. M. Halde, refiere los distritos en que es mas comun su cultivo, y fabricacion, notándose entre otros Shánioúfú en Fuhkeisn, Suichaúfú en Kivangsi y Tanvánfú en Formosa, etc.

En el Diccionario de Kanghi, hablando sobre la palabra má ó si, dice: la corteza del má se emplea para hacer paño, y sus semillas para alimento. Un Emperador ha dicho que una muchacha debe tejer paño del má que es la ocupacion natural de las mujeres. La corteza del cáñamo macho se emplea en la fabricacion del hiá pú ó paño vegetal. Tambien en el reinado de Haiyen

se principió hacer papel del hio-ang-má.

En el Pei-Wan-yun-fú, tenemos lo siguiente acerca del hu-má ó cáñamo de agua. Un antiguo ha dicho que hácia el Oriente hay un gran pantano propio para plantar el má; el má tierno crece allí en su perfeccion; se emplean sus fibras para hacer paño. Otro libro dice que dos familias, lang y Si, vivian cerca de aquel pantano, y que enemistaron á causa de las ventajas que ofrece para cultivar el má que se emplea para hacer paño. En el mismo artículo, y en algunos versos de Taifú, nos dicen, que el má debe ser plantado en un terreno húmedo, pero no con demasiada agua. Las fibras son de tres clases; la primera se obtiene de la parte exterior del tallo ó pie; la segunda de la inmediata, y la tercera de la que está mas cerca del corazon: cuanto mas cerca de él están, tanto mas bastas son las fibras; de manera que la cuarta clase solo se emplea para tejidos groseros. Luticidos ena abrigirab entaringes enti-

Segun Whoyume (un mercader de Canton), la primera calidad de fibras crudas segun se vende en bultos, vale 200 francos por 100 kilógramos (220 y media libras); la segunda 163 quintos francos; y la tercera 127 un quinto francos por el mismo peso.

Las ebras ó filamentos crudos se empapan por algun tiempo en agua hirbiendo, luego se secan al sol y despues se rastrillan, se mondan y se separan con los dedos en ebras finas, estos hilos alisados y torcidos con la mano, se atan por los cabos y se devanan con cuidado. Los compran en ovillos del peso elde/treinta granos (una y media onza), ó mas frecuen-Itemente per madejas so ab suga de cobisco columnatit

Las operaciones de devanar y urdir no tienen nada de particular. Se engruda, se monta y se pasa la mrdimbre al través del peine, casi de la misma maner, que el algodon. Se teje el paño de yerba en telares erconulas carcola/comun.) ne omos colome es empassa, (. Shaumitnosás?) pila de catamo, en la Crestomacia Chi-

Guadalajara: Imprenta de Ruiz y sobrinos.